



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente solicitud de matrimonio civil, la cual se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

Sabanalarga, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIIDAD. Sabanalarga, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	MATRIMONIO
RADICACION	08-638-40-89-003-2024-00077-00
CONTRAYENTES	WILLIAM ANTONIO CASTRO LIGARDO ANA KARINA ROMERO PAYARES
ASUNTO	INADMISION

ASUNTO:

Procede el despacho a dar trámite a la solicitud de MATRIMONIO CIVIL elevada por los señores WILLIAM ANTONIO CASTRO LIGARDO y ANA KARINA ROMERO PAYARES.

CONSIDERACIONES:

La presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL elevada por los señores WILLIAM ANTONIO CASTRO LIGARDO y ANA KARINA ROMERO PAYARES, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento este despacho judicial, la cual, una vez revisada en su contenido, se advierte que la misma adolece de los siguientes requisitos formales:

- Se omitió indicar en la solicitud de matrimonio, el canal digital donde deben ser notificados los contrayentes y los testigos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- En la correspondiente solicitud de matrimonio civil, se omitió indicar por los contrayentes donde reposan los documentos originales aportados como medios de pruebas, a la luz del artículo 245 del Código General del Proceso.

Así las cosas, ante tales incongruencias, este despacho atendiendo lo específicamente expuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitirá la presente demanda y conminará a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial, en el término de cinco (5) días subsane los defectos de que adolece el anunciado escrito demandatorio, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- INADMITASE la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL elevada por los señores WILLIAM ANTONIO CASTRO LIGARDO y ANA KARINA ROMERO PAYARES, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
- MANTENGASE la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL en Secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que las partes subsanen los defectos de que adolecen, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3° PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No. 046, hoy 5 de abril de 2024.


EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf74c4620fd5f391100691fe0e536088981691edfb8314ee0c22d1fd8d8b115**

Documento generado en 04/04/2024 03:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>